



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 17.11.1995
COM(95) 569 final

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se fija el importe de la contribución financiera de la Comunidad para 1995 en los gastos relativos a las sueltas de alevines de salmón realizadas por las autoridades suecas

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia dispone en su artículo 125 que, durante un período de tres años a partir de la fecha de adhesión, Suecia recibirá una contribución financiera comunitaria para la financiación de las sueltas de alevines de salmón que realice en el Báltico.

Esta contribución comunitaria, que debe ser objeto de una decisión del Consejo, tomada por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, debe evaluarse en función de los equilibrios que existían inmediatamente antes de la adhesión.

Así pues, dicha contribución temporal corresponde a la participación que la Comunidad abonaba anteriormente a Suecia en virtud del Acuerdo bilateral relativo a determinadas medidas destinadas a promover la reproducción del salmón en el Mar Báltico.

El artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2210/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Suecia relativo a determinadas medidas destinadas a promover la reproducción del salmón en el Mar Báltico¹, dispone que el importe de la ayuda se determina de manera a cubrir los costes reales soportados por las autoridades suecas para la cría, identificación y suelta de la cantidad de esguines necesaria para la producción de una cantidad de salmónes igual a la cuota no recíproca atribuida a la Comunidad en la zona de pesca sueca para el año durante el cual deba concederse la ayuda financiera.

En 1995, al haber disminuido el total autorizado de capturas de la población de salmónes, el importe de la contribución financiera se ha calculado aplicando proporcionalmente el coeficiente de reducción a los datos disponibles inmediatamente antes de la adhesión.

¹ DO nº L 226 de 29.8.1980, p. 7.

**Propuesta de
Decisión del Consejo
por la que se fija el importe de la contribución financiera de la Comunidad para
1995 en los gastos relativos a las sueltas de alevines de salmón realizadas por las
autoridades suecas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 125,

Considerando que el artículo 125 del Acta de adhesión dispone que el Consejo debe fijar anualmente, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, el importe de la contribución financiera de la Comunidad a las sueltas de alevines de salmón que realicen las autoridades suecas competentes;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2210/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Suecia relativo a determinadas medidas destinadas a promover la reproducción del salmón en el Mar Báltico¹, dispone que la contribución comunitaria equivale a los costes reales soportados por las autoridades suecas para la cría, identificación y suelta de la cantidad de esguines necesaria para la producción de una cantidad de salmones igual a la cuota no recíproca atribuida a la Comunidad en la zona de pesca sueca para el año durante el cual deba concederse la ayuda financiera;

Considerando que la Comisión ha recibido la solicitud de contribución financiera comunitaria de Suecia correspondiente a 1995; que esta solicitud es igual a la efectuada con respecto a 1994;

¹ DO nº L 226 de 29.8.1980, p. 7.

Considerando que, para 1995, la Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico ha recomendado un TAC para la población de salmón del Báltico y la parte del mismo que debe asignarse a la Comunidad;

Considerando que el TAC fijado para 1995 ha sido disminuido; que, por lo tanto, la solicitud sueca se ha analizado con arreglo a este hecho;

Considerando que el importe de la contribución financiera de la Comunidad se ha calculado aplicando proporcionalmente esta disminución a la cuota no recíproca que Suecia hubiese asignado a la Comunidad, de seguir en aplicación el acuerdo bilateral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para 1995, el importe de la ayuda financiera de la Comunidad destinada a cubrir los gastos tendentes a promover la reproducción del salmón en el Mar Báltico estará limitada a 666.092 ecus.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Gobierno de Suecia.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo



FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Denominación de la medida

Contribución financiera para las medidas destinadas a la reproducción del salmón en el Báltico.

2. Línea presupuestaria

B7 - 800

3. Fundamento jurídico

Artículo 125 del Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

4. Descripción de la medida

4.1 Objetivo general

La presente propuesta de la Comisión fija para 1995 el importe de la contribución financiera de la Unión a las sueltas de alevines de salmón realizadas por las autoridades suecas competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Acta de adhesión.

4.2 Periodo abarcado y modalidades previstas para su renovación

La medida abarca el año 1995. Para 1996 se presentará otra propuesta.

5. Clasificación del gasto o del ingreso

5.1 GO

5.2 CD

5.3 no hay ingresos

6. Naturaleza del gasto o del ingreso

Subvención del 100%.

7. Incidencia financiera

7.1 Método de cálculo del coste de la medida

El importe de la contribución financiera de la Comunidad en las sueltas de alevines de salmón que realicen las autoridades suecas se ha calculado en función de los equilibrios existentes inmediatamente antes de la adhesión. El Reglamento (CEE) nº 2210/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Suecia relativo a determinadas medidas destinadas a promover la reproducción del salmón

en el Mar Báltico¹, dispone que el importe anual de la contribución financiera de la Comunidad se calcula de manera a cubrir los costes reales soportados por las autoridades suecas para la cría, identificación y suelta de la cantidad de esguines necesaria para la producción de una cantidad de salmónes igual a la cuota no recíproca atribuida a la Comunidad.

Para 1994, Suecia había dado a la Comunidad una cuota de salmónes de 220 toneladas.

En 1995, el TAC global de salmón del Báltico se ha disminuido un 16,666%, por lo que las cuotas de cada una de las partes se ha disminuido en idéntica proporción.

Para respetar los equilibrios existentes, se considera que Suecia atribuye de manera ficticia la misma cantidad, reducida proporcionalmente a la disminución de la cuota sueca de 1995, es decir:

$$220 \text{ t} - \frac{220 \times 16,666}{100} = 183,33 \text{ t.}$$

Suecia ha indicado a la Comisión que el coste real de un esguín era de 17 coronas suecas y que una tonelada de salmón equivale a 2.000 esguines.

Por lo tanto, el importe de la contribución financiera para 1995 es igual a:

$$183,33 \times 2.000 \times 17 \text{ SEK} = 6.233.220 \text{ SEK}$$

$$6.233.220 \text{ SEK} : 9,357900 = 666.092 \text{ ecus.}$$

7.2 Desglose del coste por elementos

En ecus
(valor de 1995)

Elementos	Presupuesto total para 1 año
Gastos derivados de las sueltas de alevines de salmón por las autoridades suecas en el Mar Báltico	666.092 (tipo del 9/95)
TOTAL	666.092

7.3 Gastos operativos de estudios, reuniones de técnicos, etc. incluidos en la Parte B

No procede

¹ DO nº L 226 de 29.8.1980, p. 7.

7.4 Calendario de vencimientos cuando se trate de medidas plurianuales acompañadas de un ICN (importe considerado necesario) inscrito en el de base

No procede

8. Disposiciones antifraude previstas y resultados de su aplicación

Se aplican las disposiciones antifraude del Tratado de la Unión Europea y, más concretamente, sus artículos 209 letra c), 209 A y 213.

9. Elementos de análisis coste-eficacia

9.1 Objetivos específicos

Promover la reproducción del salmón en el Mar Báltico.

9.2 Justificación de la medida

- Necesidad de la intervención presupuestaria comunitaria

La contribución financiera de la Unión figura en el Tratado de adhesión del Reino de Suecia y es obligatoria.

9.3 Seguimiento y evaluación de la medida

Los resultados de la medida se tendrán en cuenta para fijar los TAC globales de salmón en el Mar Báltico.

9.4 Coherencia con la programación financiera

- ¿Está prevista la medida en la programación financiera de la DG para los años en cuestión?

Sí.

- Indíquese cuál es el objetivo más general definido en la programación financiera de la DG en el que se inserta la medida propuesta?

No procede.

10. Gastos administrativos (parte A del presupuesto)

Este apartado debe remitirse a la DG XIX y a la DG IX; esta última lo remitirá posteriormente a la DG XIX acompañado de su dictamen.

10.1 ¿Implica la medida propuesta un aumento del personal de la Comisión? En caso afirmativo, ¿cuántas personas?

No.

10.2 Indíquese el importe de los gastos de funcionamiento y de personal generados por la medida. Indíquese el método de cálculo.

No procede.

ISSN 0257-9545

COM(95) 569 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-95-609-ES-C

ISBN 92-77-96276-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

S